

Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

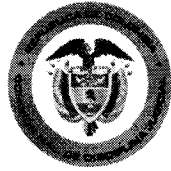
Que en el proceso disciplinario **250001102000202000075** seguido contra Mauricio Abadía Montes, por queja formulada por compulsas de copias Procuradora Provincial de Zipaquirá, con fecha veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «**CONFIRMAR** la sentencia proferida el 22 de marzo del 2024 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca, en la que resolvió **SANCIONAR** al abogado **MAURICIO ABADÍA MONTES** con **SUSPENSIÓN** por el término de dos (2) meses del ejercicio de la profesión, por incurrir, a título de dolo, en la falta consagrada en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el numeral 5° del artículo 29 *ibidem*, en desconocimiento del deber consagrado en el numeral 14 del artículo 28, *ídem*, conforme a las razones expuestas en la parte motiva»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024), para notificar a Mauricio Abadía Montes. vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
SECRETARIO JUDICIAL

Elaboró: Juan Manuel Muñoz Quevedo
Escribiente Nominado

Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado 5



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

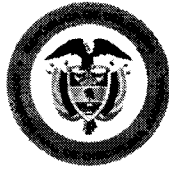
Que en el proceso disciplinario **500012502000202200017** seguido contra Néstor Julián Botia Benavides, por queja formulada por Tribunal Administrativo Del Meta, con fecha veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve « **CONFIRMAR** la sentencia del 7 diciembre de 2023 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Meta en la que resolvió **SANCIONAR** al abogado **NESTOR JULIAN BOTIA BENAVIDES**, con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por el término de seis (6) meses, por incurrir de manera dolosa en la falta prevista en el artículo 39, en consonancia con el numeral 1° del precepto 29, y la desatención al deber establecido en los numerales 19 del canon 28 de la Ley 1123 de 2007, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.»

el presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024), para notificar a Néstor Julián Botia Benavides. vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
SECRETARIO JUDICIAL

Elaboró: Juan Manuel Muñoz Quevedo
Escribiente Nominado

Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado 5



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario **520011102000202000245** seguido contra Alvaro Enrique Guerrero Farinango, por queja formulada de oficio-compulsa de copias Comisión Seccional De Disciplina Judicial despacho 01, con fecha diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «**NEGAR** la nulidad interpuesta por el disciplinable. **SEGUNDO: CONFIRMAR** la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño, del 4 de marzo de 2022, mediante la cual sancionó al abogado **ÁLVARO ENRIQUE GUERRERO FARINANGO** por la falta contemplada en el numeral 13 del artículo 33 de la Ley 1123 de 2007 a título de **CULPA**, sancionándolo con **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE DOS (2) MESES**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024), para notificar a Álvaro Enrique Guerrero Farinango. vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
SECRETARIO JUDICIAL

Elaboró: Juan Manuel Muñoz Quevedo
Escribiente Nominado

Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado 5